



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00020-00  
DEMANDADO : CRISTINA CASTRO FRANCO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO : Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 065

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 083 de 6 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de la demandada CRISTINA CASTRO FRANCO, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- No. 075456100002509, No. 075456100001832 y No. 4481860001042941.

Que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado CENTAUROS MENSAJEROS S.A. N° 7222239813 y 7222326415, esta última notificación por aviso que fue recibida el 26 de febrero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CRISTINA CASTRO FRANCO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de quinientos seis mil pesos m/cte (\$ 506.000), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8289b5a5ca841489b0003646b3d8f3cee4ef199555d1c525c3f74d167e61ece8  
Documento generado en 28/04/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>